



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2009 209105

AUTO No. 0454

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado DAMA oficio No 1400-088 radicado en el Departamento Administrativo de Medio Ambiente -DAMA- con el No. 9384 del 15 de Julio de 1997, el Subdirector Ejecutivo (E) del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU- solicitó el estudio y su correspondiente concepto del Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado *"CONSTRUCCION DE VIAS DE CORTA LONGITUD: ACCESO A BARRIOS LOS SAUCES Y JERUSALEM EN BOGOTA D.C"*

Que por Auto No. 1528 del 14 de Agosto de 1997, la Subdirectora Jurídica del DAMA en uso de sus facultades legales resuelve iniciar el trámite del plan de manejo ambiental solicitado por el IDU para la construcción de vías de acceso en la Localidad de Engativá. Dicho acto administrativo fue debidamente notificado personalmente al Cesar Escallón, quien fuera debidamente autorizado para tales efectos, identificado con la c.c. No. 14931586 de Cali el día 19 de Agosto de 1997.

Que mediante memorando SJ-005 del 21 de Agosto de 1997, la Jefe de Unidad Legal Ambiental oficio a la Subdirección de calidad ambiental, ambas del DAMA, con el

1





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0454

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

objeto que emitiera los términos de referencia para el plan de manejo ambiental del proyecto inicialmente mencionado.

Que mediante concepto técnico No. 2465 del 5 de Noviembre de 1997 la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA dispuso requerir al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU- con el fin de que complementara una información entorno al plan de manejo ambiental del referido proyecto.

Que por Auto No. 2620 del 25 de Noviembre de 1997 la Subdirección Jurídica del DAMA resuelve requerir al IDU con el fin de que complete la información establecida por el concepto técnico No.2465 del 5 de Noviembre de 1997 y de esta manera subsanar la falencia.

Que mediante Concepto Técnico No. 544 del 16 de Febrero de 1998 la Subdirección de Calidad Ambiental establece que de acuerdo a la información suministrada por el IDU donde se cita que las obras motivo de este pronunciamiento administrativo, ya se encuentran construidas en su totalidad y ello fue verificado mediante comunicación telefónica con el señor José Dimas Quevedo, Director de la Unidad de Ejecución de Obras del IDU. No se encontró pertinente evaluar la información dado que los requerimientos hechos por parte del DAMA se deberían implementar durante la construcción de las obras, dentro del plan de manejo ambiental.

Se determina igualmente que el IDU ejecutó en su totalidad las obras, sin la aprobación de la correspondiente licencia ambiental por parte del DAMA.

Que mediante memorando con radicado No SDA2010IE8165 del 26 de Marzo de 2010, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita visita técnica de verificación al proyecto ya enunciado anteriormente para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.

2

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0454

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que mediante memorando Radicado No. SDA2010IE17864 del 26 de Junio de 2010 la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público, Doctora Brígida H. Mancera Rojas, emite concepto una vez realizada la visita anteriormente solicitada, el día 3 de Junio de 2010, y de la cual se concluye que:

"Con relación al asunto de la referencia, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental, funcionarios de esta Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizaron visita técnica de verificación el día 3 de Junio de 2010, en los puntos, Carrera 19G entre Calles 70sur y 69ª sur, Calle 69ª sur entre carreras 19G y 19F, Carrera 19F entre calle 68sur y caño, y finalmente la calle 69sur entre carreras 19F y 19G, en los barrios Los Sauces y Jerusalén, en Bogotá D.C y una vez revisado el expediente correspondiente al proyecto, se encontró el plan de manejo ambiental (PMA) del proyecto, en el que se contempla medidas de mitigación de impactos de ambientales a corto plazo, es decir durante el tiempo de ejecución de la obra, por lo tanto no pudieron ser verificadas durante la visita.

Debido a que el proyecto se desarrollo años atrás, las medidas de manejo ambiental como señalización, demarcación de senderos peatonales, limpieza de calzadas y disposición de escombros entre otras, ya no son visibles en el lugar debido a la finalización del proyecto.

No hay evidencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco de elementos dejados después de finalizado el trabajo como escombros o señalización.

Se encontraron sedimentos y material de arrastre en las losas de concreto, esto debido a la existencia de vías en suelo blando aledañas y el tránsito de vehículos.

Este último es ajeno al proyecto
(Subrayado fuera de texto).

3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 2454

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, señala: "Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un (1.000.000) millón de habitantes serán competentes, dentro de un perímetro urbano, para el otorgamiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio de Medio Ambiente."

Que según el artículo 65 de la ley 99 de 1993, en materia ambiental corresponde a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que el artículo 66 de la misma norma, establece que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán, dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 68 de la Ley 99 de 1993, establece que los departamentos, municipios y distritos elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las autoridades ambientales, quienes se encargarán de armonizarlos.

4

JP





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.

0154

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 13 dispone: *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

Que el Código de Procedimiento Civil dispone en su artículo 126 que una vez concluido un proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente ARCHIVAR TODAS LAS ACTUACIONES REFERENTES AL EXPEDIENTE DM-06-97-99 correspondiente al proyecto "CONSTRUCCION DE VIAS DE CORTA LONGITUD: ACCESO A BARRIOS LOS SAUCES Y JERUSALEM EN BOGOTA D.C" toda vez que según memorando cuyo radicado corresponde al No. 2010IE17864 del 29 de Junio de 2010 proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de evidencia de aspectos ambientales desfavorables en la zona de influencia del proyecto.

5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1454

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Ahora bien, teniendo en cuenta que las obras fueron realizadas durante el periodo 1995-1998, resulta fácil deducir que la constatación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del proyecto resulta una labor extremadamente complicada, toda vez que este se encuentra culminado en su totalidad en la actualidad. Sin embargo, el mencionado concepto establece claramente que no hay evidencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo.

Es importante señalar que el Concepto técnico No. 544 del 16 de Febrero de 1998 señaló en su momento que las obras correspondientes al proyecto denominado "*CONSTRUCCION DE VIAS DE CORTA LONGITUD: ACCESO A BARRIOS LOS SAUCES Y JERUSALEM EN BOGOTA D.C*" habían sido culminadas sin la aprobación de la correspondiente licencia ambiental por parte del DAMA. Pese a ello y como bien lo señala el concepto expedido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, no hay evidencias de impactos ambientales negativos atribuibles a la construcción del proyecto, y desde la fecha de dicha culminación a hoy han pasado 12 años, lo cual supone un escenario bajo el cual sería un desgaste de la administración iniciar investigaciones cuando las obras según el registro fotográfico que acompaña al referido memorando demuestran estar en buen estado, sin afectaciones visibles del medio ambiente.

Además, es evidente y así lo confirma la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de esta Secretaría, que no existen evidencias que puedan establecer aspectos ambientales desfavorables o cualquier otra anomalía de este tipo que puedan constituirse como una violación a la normatividad ambiental.

Que de conformidad con el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo se entiende el desistimiento de la solicitud hecha en su momento por el IDU para la ejecución del proyecto ya mencionado, teniendo en cuenta que desde el ultimo

6





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0454

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

requerimiento hecho por el DAMA al IDU para que presentara información respecto de la solicitud hecha, ha transcurrido más de una década superando ampliamente el termino concedido por el Código Contencioso Administrativo de dos (2) meses para tales efectos, con lo cual se constituye una presunción legal cual es la del desistimiento de la petición.

En este orden de ideas, este despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-97-99 orientadas al trámite del Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo y ejecución del proyecto denominado "*CONSTRUCCION DE VIAS DE CORTA LONGITUD: ACCESO A BARRIOS LOS SAUCES Y JERUSALEM EN BOGOTA D.C*", toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la construcción del proyecto y dicha obra demuestra que se adecua esta a lo establecido por la normatividad vigente en materia ambiental.

En esa medida y según lo establecido en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, se concluye que es viable desde todo punto de vista el archivo de las actuaciones.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 103 del Acuerdo 257 de 2006, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente "formular, ajustar y revisar periódicamente el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y coordinar su ejecución a través de las instancias de coordinación que se establezcan de conformidad con el presente Acuerdo".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el

7





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0454

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.*"

DISPONE:

Artículo PRIMERO. Archivo. Archivar definitivamente las actuaciones del Expediente **DM-06-97-99** correspondiente al proyecto "**CONSTRUCCION DE VIAS DE CORTA LONGITUD: ACCESO A BARRIOS LOS SAUCES Y JERUSALEM EN BOGOTA D.C**", en atención a la visita de verificación realizada el día 3 de Junio de 2010 por la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría y, a la recomendación hecha por la Universidad Externado de Colombia con ocasión del convenio N.0025 de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo SEGUNDO. Comunicación. Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo.

8



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0454

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Artículo TERCERO. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo CUARTO. RECURSOS. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNICASE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

04 FEB 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Proyecto: DR. JORGE ANDRES MARTINEZ AMAYA
Revisó: DRA. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA
Aprobó: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
Exp. DM-06-97-99.

COMPROBACION ACTO ADMINISTRATIVO

14 FEB 2011

El día _____ () del mes de _____ del año (20____), se _____ y se hizo entrega legible, íntegra y completa del (de) AUTO número 0454 al señor (e) MIRIAM LIZABETH ARDEMA en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

Identificado con Cédula de Identificación No. 27788048 POMPONS (N.S.)
C.R. No. NUVE 19

Firma: [Signature] Hora: 5:00 PM
CC: 27788048 Cel: 20 #970
Fecha: 14 FEB. 2011 Teléfono: 3445000 ext 3601

RELACIONARIO / CONTRATISTA Jeanne Salamone T

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

15 FEB 2011

En Bogotá, D.C., el día _____ () del mes de _____ del año (20____), se _____ y se hizo entrega legible, íntegra y completa del (de) _____ al señor (e) _____ en su calidad de _____ y en firme.

Jeanne Salamone T
RELACIONARIO / CONTRATISTA